



REPUBLICA DE VENEZUELA UNIVERSIDAD
CENTROCCIDENTAL "LISANDRO ALVARADO"
BARQUISIMETO-ESTADO LARA

RESOLUCION No 037-2006

El Consejo Universitario de la Universidad Centroccidental "Lisandro Alvarado", en su Sesión N° 1719, Ordinaria, celebrado el día 27-09-2006, en uso de las atribuciones que le confiere el Artículo 26 de la Ley de Universidades y el Artículo 9 del Reglamento General de la Universidad Centroccidental "Lisandro Alvarado" **APROBO** la **propuesta de Interpretación del Artículo 17 del Reglamento Nacional de Reválidas de Títulos y Equivalencia de Estudios (Normativa aprobada por Decreto Presidencial N° 1292 del 14-01-1969)**

Considerando

Que el Reglamento Nacional de Reválidas de Títulos y Equivalencias de Estudios, fue aprobado por Decreto Presidencial en el año 1969 y hasta la presente fecha, el mismo no ha sido actualizado y adaptado a la reglamentación y al desarrollo que ha experimentado el país y por ende las Instituciones de Educación Superior, en las últimas décadas.

Considerando

Que es un deber de las Universidades Nacionales y por ende de la Universidad Centroccidental "Lisandro Alvarado",(UCLA), conocer y resolver todo lo atinente a las Reválidas de Títulos, Equivalencias de Estudios y traslados de los profesionales universitario egresados del país y del exterior y de los estudiantes en general.

Considerando

Que la UCLA, en relación a Reválidas y Convalidaciones de Títulos, se rige por el Reglamento Nacional arriba señalado (aprobado el 14-01-69) y en consecuencia se requiere interpretarlo, elaborando y aprobando propuestas que atiendan y solucionen planteamientos académicos en materia de Reválidas y Convalidaciones de Títulos de los profesionales universitarios y equivalencias de los estudiantes interesados en dichos trámites.

Resuelve:

Primero: Que en donde indique el Reglamento Nacional de Reválidas de Títulos y Equivalencias de Estudios (1969) como "Consejo de Facultad", se entenderá e interpretará para la Universidad Centroccidental "Lisandro Alvarado", como término correcto, el de **CONSEJO DE DECANATO**, con fundamento a lo previsto en el Reglamento General de la UCLA y de acuerdo a la estructura organizativa vigente de nuestra Alma Mater,

Segundo: Una vez notificado el interesado del resultado de su proceso de Revalida o Convalidación debidamente considerado y aprobado por el Consejo Universitario, el Consejo de Decanato respectivo fijará el Cronograma de Evaluaciones a rendir por el solicitante, el cual contendrá fecha, hora, lugar y el jurado de cada evaluación. Dicho Cronograma deberá ser notificado al interesado en un lapso no menor de treinta (30) días hábiles, antes de la fecha de la primera evaluación establecida en el mismo. El solicitante queda obligado a cumplir con este cronograma en los lapsos establecidos, salvo causas de fuerza mayor y debidamente justificados o planteados ante la autoridad competente del Decanato correspondiente.

Tercero: Cuando el solicitante (Profesional Universitario) no pueda cumplir con el Cronograma de Evaluación establecido por el Decanato respectivo, deberá justificar en forma debida y oportuna su ausencia o inasistencia a la evaluación programada ante el profesor o autoridad competente (Jefe de Departamento, Director de Programa o Decano) y se establecen como causales validas para justificar la inasistencia al examen de Reválida o Convalidación, las siguientes:

- a. Enfermedad del solicitante que le impida su presencia a la evaluación, en la fecha y hora señaladas
- b. Enfermedad o muerte de un familiar consanguíneo, en primero o segundo grado (madre, padre, hijo, hermano) o su cónyuge.
- c. Accidente sufrido por el solicitante que le impida su presencia al examen fijado en esa fecha y hora.
- d. Problemas de tipo legal (detención, presentación ante la autoridad etc.) que no le permita su presencia a la evaluación en la fecha señalada

- e. Cualquier otra causa que a juicio de Consejo de Decanato, pueda considerarse procedente y válida para justificar su inasistencia a la evaluación.

Cuarto: El solicitante de Revalida o Convalidación que no de cumplimiento al régimen de evaluaciones establecidos por el Decanato por causas imputables al interesado, perderá el derecho a la Revalida o la Convalidación y deberá solicitarla de nuevo.

Quinto: Las dudas que puedan surgir y lo no previsto en la presente Resolución serán resueltos por el Consejo Universitario, oída la opinión previa de la Coordinación de la Oficina de Revalidas, Convalidaciones y Equivalencias (ORCE) de la Universidad Centroccidental "Lisandro Alvarado"

Dado, sellado y firmado en la Sala de Sesiones del Consejo Universitario en su Sesión No. 1719 Ordinaria realizada el día veintisiete de septiembre del año dos mil seis.

Dr. Francesco Leone Durante
Rector

Prof. Francisco Ugel Garrido
Secretario General